

**SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA**

**RECURSO DE REVISIÓN: 0247/2018
EXPEDIENTE: 0107/2016 DE LA CUARTA SALA
UNITARIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**PONENTE: MAGISTRADO MANUEL VELASCO
ALCÁNTARA.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL
DIECIOCHO.**

Se tiene por recibido el Cuaderno de Revisión **0247/2018**, que remite la Secretaría General de Acuerdos, con motivo del recurso de revisión interpuesto por **JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ, SÍNDICO SEGUNDO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, parte demandada en el juicio**, en contra de acuerdo de ocho de mayo de dos mil dieciocho, dictado en el expediente **107/2016**, del índice de la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia del otrora Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado, relativo al juicio de nulidad promovido por *********, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OAXACA DE JUÁREZ y otras autoridades**, por lo que con fundamento en los artículos 207 y 208, de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, se admite. En consecuencia, se procede a dictar resolución en los siguientes términos:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Inconforme con el acuerdo de ocho de mayo de dos mil dieciocho, dictado por el Magistrado de la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado, **JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ, SÍNDICO SEGUNDO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ**, parte demandada en el juicio, interpuso en su contra recurso de revisión.

SEGUNDO.- La parte relativa del acuerdo recurrido es del tenor literal siguiente:

“...

*Por lo que respecta al oficio número **CJ/DJ/1162/2018**, suscrito por el **Síndico Segundo del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca**, se le tiene **exhibiendo** el cheque número *********, de 04 cuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho, expedido el (sic) Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a favor de ******* parte actora** en el presente juicio, a cargo de la institución bancaria “Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte”, por la cantidad de \$********* (******* PESOS ***** M.N.**); por lo que solicita, se le tenga cumpliendo con la sentencia dictada en el presente juicio. -----*

*Visto lo anterior, se tiene a la **autoridad demandada Síndico Segundo del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca**, en vías de cumplimiento con el requerimiento efectuado por auto de 05 cinco de abril de 2018 dos mil dieciocho, en el que se determinó, el pago de la cantidad de \$********* (******* PESOS ***** M.N.**), a que fue condenada la autoridad demanda, mediante sentencia dictada el 12 doce de febrero de 2013 dos mil trece, por concepto de pago de indemnización constitucional, prima antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, salarios correspondientes al período del 22 veintidós de marzo de 2011 dos mil once, y haberes dejados de percibir, calculados del 25 veinticinco de marzo de 2011 dos mil once, al 12 doce de febrero de 2013 dos mil trece; por lo tanto, se ordena agregar a los autos copia certificada del cheque original número *********, de 04 cuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho, expedido a favor de ******* parte actora** en el presente juicio, por el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, de la institución bancaria “Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte”, por la cantidad de \$********* (******* PESOS ***** M.N.**); y el original del citado cheque, **se ordena** agregar al secreto de esta Sala Unitaria.*

...”

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 114 QUÁTER, Párrafo Tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Cuarto y Décimo Transitorios del Decreto número 786 de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado el dieciséis de enero de dos mil dieciocho; 86, 88, 92, 93 fracción I, 94, 201, 206 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, dado que se trata de un Recurso de Revisión interpuesto en contra de la parte relativa del acuerdo de ocho de mayo de dos mil dieciocho, dictado por la Cuarta Sala Unitaria de Primera Instancia del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Poder Judicial del Estado, en el Juicio de nulidad **107/2016**.

SEGUNDO. Los agravios hechos valer se encuentran expuestos en el escrito respectivo del recurrente, por lo que no existe necesidad de transcribirlos, virtud a que ello no implica transgresión a derecho

<p>Datos personales protegidos por el Art. 116 de la LGTAIP y el Art. 56 de la LTAIPEO</p>
--

alguno del recurrente, como tampoco se vulnera disposición expresa que imponga tal obligación.

TERCERO. Es improcedente el recurso de revisión hecho valer.

El recurrente se inconforma de la parte conducente del acuerdo de 8 ocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho, en el que la primera instancia determinó *tener a la **autoridad demandada Síndico Segundo del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en vías de cumplimiento con el requerimiento efectuado por auto de 05 cinco de abril de 2018 dos mil dieciocho.***

Al respecto de la invocación de tales argumentos, es pertinente señalar, que el artículo 206 de la reformada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, prevé las hipótesis en contra de las cuales procede el recurso de revisión, al tenor siguiente:

“Artículo 206.- Contra los acuerdos y resoluciones dictados por las Salas de Primera instancia, procede el recurso de revisión, cuyo conocimiento y resolución corresponde a la Sala Superior:

Podrán ser impugnadas por las partes, mediante recurso de revisión:

- I. *Los acuerdos que admitan o desechen la demanda, su contestación o ampliación;*
- II. *El acuerdo que deseche pruebas;*
- III. *El acuerdo que rechace la intervención del tercero;*
- IV. *Los acuerdos que decreten, nieguen o revoquen la suspensión;*
- V. *Las resoluciones que decidan incidentes;*
- VI. *Las resoluciones que decreten o nieguen el sobreseimiento;*
- VII. *Las sentencias que decidan la cuestión planteada. Por violaciones cometidas durante el procedimiento del juicio, cuando hayan dejado sin defensa al recurrente y trasciendan al sentido de la sentencia; y*
- VIII. *Las resoluciones que pongan fin al procedimiento de ejecución de la sentencia.”*

Como se ve de la transcripción anterior, el presente medio de impugnación resulta improcedente, pues la determinación de la que se duele el recurrente, consistente en que la primera instancia determinó *tener a la **autoridad demandada Síndico Segundo del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en vías de cumplimiento con el requerimiento efectuado por auto de 05 cinco de abril de 2018 dos mil dieciocho.***

En consecuencia, se **DESECHA** por **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por **JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ, SÍNDICO SEGUNDO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ**, en contra de la parte relativa del acuerdo de ocho de mayo de dos mil dieciocho, al no actualizarse ninguna de las hipótesis para la procedencia del recurso de revisión, por lo que lo procedente es **CONFIRMAR** el acuerdo recurrido, En mérito de lo anterior, con fundamento en los artículos 207 y 208 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, vigente hasta el veinte de octubre de dos mil diecisiete, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se desecha por **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto, por las razones expuestas en el considerando que antecede.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, remítase copia certificada de la presente resolución a la Sala de origen para los efectos legales a que haya lugar, y en su oportunidad archívese el presente cuaderno de revisión como asunto concluido.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca; quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, que autoriza y da fe.

Datos personales
protegidos por el Art.
116 de la LGTAIP y el
Art. 56 de la LTAIPEO

MAGISTRADO ADRIÁN QUIROGA AVENDAÑO.
PRESIDENTE

MAGISTRADO HUGO VILLEGAS AQUINO.

MAGISTRADO ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ.

MAGISTRADA MARÍA ELENA VILLA DE JARQUÍN

MAGISTRADO MANUEL VELASCO ALCÁNTARA

LICENCIADA SANDRA PÉREZ CRUZ.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.